



*"Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 19 2003-ATDRC-DRAC-GRC**

CUSCO, 12 AGO. 2003

**Visto**, El Expediente N° 0165-2003, en relación a la solicitud de fecha 20 de febrero del 2003, presentada por el Señor German Torres Blanco, presidente de Inversiones Virgen del Rosario SAC, mediante el cual solicita se le otorgue permiso para extraer materiales de acarreo del cauce del río Paruro por un volumen total de trescientos metros cúbicos (300.00 M3), en un plazo de un (1) año, en el sector denominado Tendalpampa, Distrito de Paruro, Provincia Paruro y Departamento y Región de Cusco.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 26737 se faculta a la Autoridad de Aguas a otorgar permisos para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces;

Que, por Decreto Supremo N° 013-97-AG, se reglamenta la Ley antes mencionada, estableciendo los requisitos y procedimientos que se deben cumplir con el fin de obtener los permisos de extracción, que son otorgados por las Administraciones Técnica de los Distrito de Riego, dentro de su ámbito de competencia territorial;

Que, conforme al acta de inspección ocular realizada el 12 de marzo del 2003 en la zona de extracción solicitada y después de evaluado la documentación presentada para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 013-97-AG, se ha emitido el Informe Técnico N° 018-2003-ATDRC-DRAC-GRC, de fecha 30 abril del 2003, en el cual se opina se otorgue el permiso de extracción, por un volumen total de trescientos metros cúbicos (300.00 M3), comprometiéndose el solicitante a extraer dicho volumen de materiales de acarreo, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 26737, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG, y,

Que, con Informe N° 02-2003-ATDRC-DRAC-GRC/PEMA, del 5 de agosto del 2003, se informa que personal de esta Administración Técnica ha realizado una inspección ocular de oficio, a fin de actualizar el tramite de otorgamiento de permiso, determinando lo siguiente:

- El volumen por extraer es de 200.00 M3
- El plazo de extracción deberá tener un plazo máximo de seis (06) meses

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 26737, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO



*“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Asociación de Inversiones Virgen del Rosario SAC, el permiso de extracción de materiales de acarreo del cauce del río Paruro, por un volumen total de trescientos metros cúbicos (300.00 M3), por el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, según el detalle siguiente:

<b>a) Materiales a extraer</b>	<b>Volumen</b>
- Arena y hormigón	300.00 M3

**b) Zona de extracción**

Cauce del río Paruro, en el sector denominado Tendalpampa, jurisdicción del Distrito de Paruro, Provincia de Paruro, Departamento y Región Cusco, Zonas de extracción (Ze) comprendidas entre las siguientes coordenadas UTM:

8 470 905 N	193 455 E
8 470 900 N	193 480 E
8 470 875 N	193 455 E
8 470 877 N	193 470 E

**Artículo 2º.-** La vigencia del permiso otorgado mediante el presente dispositivo, está sujeto al previo pago de los derechos correspondientes a favor del Estado por la suma de quinientos dieciséis y 46/100 Nuevos Soles (S/. 516.46). El permiso otorgado mediante el presente dispositivo se extinguirá por:

- Vencimiento del plazo del permiso
- Extracción total del volumen autorizado
- Al transcurrir quince días desde la notificación del presente permiso, sin efectuarse el pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado.

**Artículo 3º.-** El titular del permiso queda obligado a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del pago otorgado.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución al mencionado en el artículo 1º, a la Municipalidad Provincial de Paruro, y a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Instituto Nacional de Recursos Naturales  
Dirección Regional Agraria Cusco  
Administración Técnica del Distrito de Riego - Cusco  
*Pedro Echeandía*  
Ing° Pedro Adrián Echeandía Hernández  
ADMINISTRADOR  
C.I.P. 23518